



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1162

Chachapoyas,

VISTOS:

El Informe N°289-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, Memorandum N°299-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 17 de noviembre del 2022, Informe N°285-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de noviembre del 2022, Oficio N°00749-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DMID, de fecha 26 de octubre del 2022, Contrato N° 090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 03 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Dentro nuestro marco normativo, el Estado ha creado normas orientadas en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, siendo así y de acuerdo a los antecedentes, se puede determinar que la Dirección Regional de Salud Amazonas deberá tomar en cuenta los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°089-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento);

Mediante Contrato N° 090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 03 de noviembre del 2021, suscritos entre la Dirección Regional de Salud Amazonas y la empresa A&P.E.I.R.L., se acuerda la prestación del servicio de arrendamiento de INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA DIRECCION DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, por un monto contractual de S/66,000.00 (Setenta y Seis Mil con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de 12 meses, contados a partir de la suscripción de contrato;

Con Oficio N°00749-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA-DESP/DMID, de fecha 26 de octubre del 2022, emitido por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, dirigido a la Oficina de Abastecimiento, a través del cual da a conocer que el Almacén Especializado no cuenta con capacidad de volumen de almacenamiento para PF, DM y PS, por lo que, solicita de manera urgente seguir contando con el alquiler del local ubicado en el Jr. Libertad N°1182 – Chachapoyas, adjuntando pedido de servicio y términos de referencia;

Con Informe N°285-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, sobre Certificación, Adicional Contrato, donde en parte de su análisis menciona que:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº
1162

Chachapoyas,

- El numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre modificaciones al contrato, sobre (...) la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...).
- En ese sentido se podría contratar un adicional del 25% del monto del contrato original, monto por el cual se realizó la certificación, esperando la evaluación de su despacho para la elaboración de adenda correspondiente.
- El Contrato N° 090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, contrato para la prestación de servicios de arrendamiento de Inmueble para el Funcionamiento del Almacén Especializado de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por un monto contractual de S/66,000.00 (Setenta y seis mil con 00/100 soles), del cual se desprende el siguiente análisis:

Monto Contractual	S/.66,000.00
Precio periodo 04-nov al 31 de dic	S/.10,450.00

Para el servicio de alquiler del periodo 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 si se configura dentro del monto 25% del monto del contrato original:

Que, dentro del mismo informe mencionado en el anterior considerando en su parte conclusiva establece que:

- Alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario N°004986 N° CCP SIAF: 00005066, para su respectiva aprobación, para el servicio de alquiler de Almacén Especializado de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para el periodo 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2022, si se configura dentro del monto del 25% del monto del contrato original, por lo cual se puede considerar como adicional al contrato original.

Con Memorandum N°299-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual se emite la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000005066, en la Fuente de Financiamiento Genérica de Gastos 2.3. Bienes y Servicios, por el monto de S/ 10,450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), para el pago por el servicio de alquiler de local, para almacén de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas adscrita a la Dirección Regional de Salud Amazonas;

Con Informe N°289-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 18 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Administración, a través del cual solicita adicional al Contrato N°090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, para que se de mediante acto resolutive correspondiente;

Sobre el caso materia del presente acto resolutive, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
1162 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

Cabe resaltar que, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.

En ese sentido, en los contratos derivados de contrataciones directas también son aplicables las disposiciones y categorías jurídicas reguladas en el Título VII del Reglamento, referido a la Ejecución Contractual -ejecución de prestaciones adicionales, reducciones, y contrataciones complementarias-; cabe recalcar, que dichas categorías deben ser congruentes con la naturaleza particular de cada contratación directa, por lo cual su aplicación no debe suponer la desnaturalización de la correspondiente causal.

Asimismo, resulta pertinente señalar que una vez perfeccionado el contrato, durante la ejecución contractual pueden configurarse ciertas circunstancias que generen la necesidad que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente acordadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto -entre otras- la figura de las "prestaciones adicionales".

Sobre el particular, el artículo 34° de la Ley, en su numeral 34.3, respecto a las prestaciones adicionales establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

En esa misma línea, en el inciso 101.5 del artículo 101° del Reglamento, se establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Asimismo, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento señala que, *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*

Sumado a ello, en el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento se establece que, *"En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional."*

Como es de verse, la normativa ha previsto que, previa sustentación por el área usuaria y siempre que se cuente con la asignación presupuestal, puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que, se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato, para lo cual, una vez ordenada la prestación adicional, el contratista cuenta con 08 días hábiles para entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1162 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

Por consiguiente, se acredita la existencia de sustentación por el área usuaria de la contratación sobre la indispensabilidad de la realización de las prestaciones adicionales, ante lo cual, de conformidad con el numeral 101.5 del artículo 101° y el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe, la misma que debe disponer la entrega de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de emitido el acto resolutorio que la ordena.

Siendo así y estando a lo antes expuesto y teniendo en consideración el Informe N°285-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 14 de noviembre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento, así como Memorando N°299-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEPE-PPTO, de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, han realizado su informe respecto a la procedencia de la disposición de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, así como la debida emisión de Certificación de Crédito Presupuestario, no habría impedimento legal para poder realizar las prestaciones adicionales a la presente contratación directa, ya que, si se configura dicha causal.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022, y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución de **PRESTACIÓN ADICIONAL** al Contrato N° 090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST, de fecha 03 de noviembre del 2021, para la prestación del servicio de **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, hasta por un monto contractual de S/ 10,450.00 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), equivalente al 25% de S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles) monto del contrato primigénio, correspondiente al periodo de alquiler del 04 de noviembre al 31 de diciembre del 2022, en merito a los fundamentos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 090-2021-DRSA-OEA-O.ABAST. de fecha 03 de noviembre de 2021, cuyo objeto contractual es el **ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACEN ESPECIALIZADO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS**, debido a la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento resguarde el cumplimiento del incremento proporcional de las garantías, debido a la aprobación de la prestación adicional autorizada en el artículo primero de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N°



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1162 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE".

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033



Distribución
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
OEPE/DIRESA
DMID/DIRESA
DESP/DIRESA
OIT/DIRESA
OC/DIRESA
EMPRESA A&P EIRL.
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA